



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220220051400

DEMANDANTE: JOSE LUIS HURTADO LOURDUY C.C. 72.294.160.

DEMANDADO: VICTOR NAVARRO SERRANO C.C. 5.796.994.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, presentada por el demandante, el día 12 de julio de 2023. No obstante, le informo, que, en el Auto de aprobación de liquidación de Costas, existen errores aritméticos respecto a las sumas decretadas en Sentencia de fecha 30 de junio del 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de agosto del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede el despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

El Artículo 286 Del Código general del Proceso, aplicado en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Sobre el particular, este despacho considera que después de revisar la parte resolutive de la providencia de fecha 28 de julio de 2023, se incurrió en un error de transcripción puramente aritmético y de sumatoria de valores de condenas en los siguientes términos:

Respecto al valor aprobado por concepto de Liquidación de Costas en esta instancia, tenemos que el valor consignado en el Auto de fecha 28 de julio de 2023, fue de Doscientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$263.000.00), cuando en Sentencia de fecha 30 de julio de 2023, se ordenó la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000).

De conformidad a lo antes expresado, y por evidenciar que se han detectado errores puramente aritméticos, el despacho realizará la corrección de los yerros, teniendo en cuenta lo decidido en Sentencia proferida el 30 de junio de 2023, corrigiendo el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 28 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

1. **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 28 de julio de 2023, el cual quedará así:
 1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de VICTOR SERRANO NAVARRO propietario del establecimiento de comercio VICTORS CASUAL FOOD, en la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7377557988a46864095b6edb603b8b2bcc1c08d2b7aab0b170a482ec782fde**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230015600

DEMANDANTE: ELSA JOSEFINA ORTIZ HERNÁNDEZ C.C. 32.701.814.

DEMANDADO: COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE MARIA “LA ENSEÑANZA” NIT.

890.902.401-3 y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. NIT 800.144.331-3.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la demandada por medio de su apoderado presentó recurso de reposición el día un 15/08/2023 11.17 a.m. contra el auto de fecha 02 de agosto del 2023, publicado en estado el día 03 de agosto del 2023 que dispuso admitir la presente demanda ordinaria laboral y fija fecha de audiencia para día 17 de agosto del 2023, por fuera de termino. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y advertido del recurso presentado el día 15/08/2023 contra el auto de fecha 02/08/2023, publicado en estado el día 03 de agosto 2023, mediante el cual este despacho dispuso admitir la presente demanda ordinaria laboral y fijó fecha de audiencia para el día 17 de agosto del 2023.

Con respecto al recurso de reposición señala el Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social que “(...) procederá contra los autos interlocutorios, y se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, (...). Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el auto recurrido fue notificado el día 03 de agosto del 2023, y el recurso de reposición fue presentado el día 15 de agosto de 2023, tenemos entonces que este fue presentado de manera extemporánea, es decir por fuera del término de los dos (02) días, por lo cual NO es de recibo su estudio.



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500220230015600	Ordinario	Elsa Josefina Ortiz Hernández	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Colegio De La Compañia De Maria - La Enseñanza	02/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitase La Presente Demanda Ordinaria Laboral. 5. Fijese Fecha Para La Celebración De La Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento Para El Día 17 De Agosto Del 2023 A Las 02:00 Pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS P ORVENIR SA
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1048275206	JORGE RAFAEL GOMEZ ORTIZ
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32701814	ELS A JOSEFINA ORTIZ HERNÁNDEZ
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	89090240103	COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE MARIA - LA ENSEÑANZA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES								
Buscar Actuaciones								
+ NUEVA ACTUACIÓN								
Mostrar 10 registros		Buscar: <input type="text"/>						
			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	Agregar Memorial	15/08/2023	15/08/2023 1:38:35 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Elaboración De Oficios Telegramas	4/08/2023	4/08/2023 5:00:13 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Notificacion Personal	4/08/2023	4/08/2023 4:57:24 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	3/08/2023	2/08/2023 10:54:32 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Admite - Auto Avoca	2/08/2023	2/08/2023 10:54:32 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Agregar Memorial	10/07/2023	11/07/2023 10:17:24 A. M.	MODIFICADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	4/07/2023	30/06/2023 4:33:13 P. M.	REGISTRADA	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR de plano** el recurso de reposición planteado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALLCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a23ff082cde683ef15116bddc96e508daeb1fc2ecbc1d3b8b9062bb3f20a7a**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230020300
DEMANDANTE: NATALIE PAOLA GARCIA MEZA C.C. 1.129.511.511.
DEMANDADAS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 14 de julio del 2023

El hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por NATALIE PAOLA GARCIA MEZA C.C. 1.129.511.511, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3. PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
- 2. DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8f187c32d0e626775b97d54d482691707a8862503782ba65302c76842f08e7**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230022200

DEMANDANTE: IVAN ISIDRO MARINO CAMBEROS C.C. 79.100.785.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 04 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por IVAN ISIDRO MARINO CAMBEROS C.C. 79.100.785, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ.

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb45fdee32792e826367f3e387fa270b89fb93da5a9a7ed93e0602da00ac202**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230024500

DEMANDANTE: HELIA ROSA HERRERA SARA C.C. 32.658.081.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO. ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 04 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por HELIA ROSA HERRERA SARA C.C. 32.658.081, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de VIVIANA ANDREA PONCE DI CARMINE C.C. 1.045.703.007.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

SICGMA

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da77755e92591dfefe5120b88b222451701ab225573f93d21df173cbea9c49d**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230026100

DEMANDANTE: JELEN CATERINE MARTINEZ PALACIOS C.C. 22.591.643.

DEMANDADA: VIVIANA ANDREA PONCE DI CARMINE C.C. 1.045.703.007.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 03 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por JELEN CATERINE MARTINEZ PALACIOS C.C. 22.591.643, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de VIVIANA ANDREA PONCE DI CARMINE C.C. 1.045.703.007.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81245608ddcfff4d40329543c22909d0f60205d91b34d5fdf5ddf8eca9abdcbe**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>